



Profesional de Ciencias Económicas
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

VISIÓN (APORTE) DE LA JUSTICIA SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS EN LAS CAUSAS PENALES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CABA, 26 DE ABRIL DE 2022

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL

Seguridades concedidas (facultades) para impedir que el goce efectivo de esos derechos sea conculcado por el poder estatal como limitación de ese poder o remedio específico para repelerlo.

JUEZ NATURAL

JUICIO PREVIO

DEFENSA EN JUICIO

INVOLABILIDAD DE
DOMICILIO, PAPELES
PRIVADOS Y OTRAS
AREAS DE INTIMIDAD

PROHIBICIÓN DE LA
PERSECUCIÓN PENAL
MÚLTIPLE

PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA

PROHIBICIÓN DE
AUTOINCRIMINACIÓN
FORZADA

PLAZO RAZONABLE

DERECHO AL RECURSO

PROCESO PREVIO

Es un procedimiento jurídico reglado por la ley que define los actos que la componen y el orden en que se los debe llevar a cabo.

Organiza la Administración de la justicia penal y establece el procedimiento penal que los órganos públicos de persecución y decisión deberán observar para cumplir su cometido que está constituido por el Código de Procedimiento Penal.

El Código de Procedimiento Penal constituye una protección jurídica para los justiciables y es reglamentario de la constitución nacional.

El derecho procesal penal es derecho local, esto es, competencia de las legislaturas provinciales y ajeno a la competencia del Congreso Nacional. Las provincias se han reservado para sí la facultad de administrar justicia (arts. 5 y 123, CN).

Excepción (Código Procesal Penal de la Nación).

La Justicia Nacional Ordinaria y la Justicia Federal intervienen en todos los delitos del Código Penal y de las leyes penales especiales, a excepción de los delitos transferidos a la Ciudad de Buenos Aires por medio de convenios firmados a tal efecto.

Lavado de Activos, Intermediación Financiera, el Balance Falso, el Agiotaje, el Régimen Penal Cambiario, el Régimen Penal Tributario, Defraudación, Contrabando, Cheques sin fondos, Balance Falso, Enriquecimiento ilícito, Cohecho, Malversación de Caudales Públicos.

Los delitos transferidos a la Ciudad de Buenos Aires por medio de los convenios mencionados son los siguientes:

tenencia, portación y suministro de arma de fuego de uso civil y utilización de armas y explosivos en espectáculos públicos (art. 189 bis CP), lesiones en riña (arts. 95/96 CP), abandono de persona (106/107 CP), omisión de auxilio (art. 108 CP), exhibiciones obscenas (arts. 128/129 CP), matrimonios ilegales (arts. 134/137 CP), amenazas (art. 149 bis CP), violación de domicilio (art. 150 CP), usurpación (art. 181 CP), daños (arts. 183/184 CP), ejercicio ilegal de la medicina (art. 208 CP), malos tratos y actos de crueldad a los animales (14.346), justificación o promoción de actos discriminatorios (ley 23.592), incumplimiento de deberes de asistencia familiar (ley 13.944), narcomenudeo (ley 23737), Usurpación (art. 181 CP) y Amenazas (art. 149bis).

DEFENSA EN JUICIO

- Posibilitar la Defensa Material.

Comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo todas las actividades necesarias para demostrar la falta de fundamento de la acusación o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe

- Garantizar la defensa técnica (obligatoria).

- **Derecho a ser oído.** Para esto es necesario conocer la imputación y las pruebas en contra del imputado. Evacuación de citas.

- Proponer medidas de prueba y controlar la pruebas realizadas por el juzgado o la fiscalía.

- igualdad entre defensa y acusación.

- inadmisibilidad de la “*reformatio in peius*”.

- Prohibición del juicio contra ausentes.

- Incoercibilidad del imputado como órgano de prueba. Vinculado a la prohibición de autoincriminación.

¿QUÉ ES EL PROCESO PENAL?

Mecanismo a través del cual se vale el Derecho Penal para aplicar la sanción al responsable de un delito (filtro);

Los actores del proceso penal: Juez, Fiscal, Imputado, Defensor, Querrela/Víctima, Fuerzas de seguridad, Testigo, Perito, Intérprete;

El proceso penal “mixto” y el proceso penal “acusatorio”

igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización;

FIN DEL PROCESO PENAL:

Averiguación de la verdad real [art. 280 CPPN]



EL PRINCIPIO DE AMPLITUD O LIBERTAD PROBATORIA

Artículo 206 CPPN

Artículo 134 CPPF

MEDIOS DE PRUEBA ESPECÍFICOS

Registro domiciliario o allanamiento

(artículos 224/229 CPPN, art. 143/144 CPPF)

“cosas vinculadas a la investigación del delito”

Intervención de las comunicaciones

(artículos 236 CPPN, art. 150 CPPF)

“útil para la comprobación del delito, el juez podrá ordenar, a petición de parte, la interceptación y secuestro de la correspondencia postal, telegráfica, electrónica o cualquier otra forma de comunicación o de todo otro efecto remitido por el imputado o destinado a éste, aunque sea bajo nombre supuesto”

PRUEBA TESTIMONIAL

(artículos 239/252 CPPN, art. 158 CPPF)

“persona que conozca los hechos investigados”

PRUEBA PERICIAL

(artículos 253/267 CPPN, art. 167 CPPF)

“El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica”

PERITAJES CONTABLES

COMUNICACIÓN PREVIA CON LA AUTORIDAD JUDICIAL

DETERMINAR CUALES SON LOS ELEMENTOS A PERITAR Y LOS PUNTOS PERICIALES EN FUNCIÓN DEL DELITO INVESTIGADO

- ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL CUENTE CON LOS ELEMENTOS A PERITAR (DOCUMENTACIÓN CONTABLE, EVIDENCIA DIGITAL, COMUNICACIONES, ETC.)
- DELIMITACIÓN DE LOS PUNTOS PERICIALES Y SU FACTIBILIDAD DE REALIZACIÓN (ECONOMÍA PROCESAL - MUESTREO)

SISTEMA MIXTO

EL JUEZ DEFINE SI DELEGA O NO LA INVESTIGACIÓN EN EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, SALVO LOS CASOS CONTEMPLADOS EXPRESAMENTE (AUTORES DESCONOCIDOS) – ART. 196 CPPN

SISTEMA ACUSATORIO

EXCLUSIVAMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL ES QUIEN TIENE A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS - ART. 90 CPPF

SISTEMA MIXTO:

EL JUEZ O EL FISCAL, SEGÚN CORRESPONDA, EVALÚA LA UTILIDAD Y PERTINENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE. NO ES APELABLE LA DECISIÓN DE ADMITIR O NO LA PERICIA.

SISTEMA ACUSATORIO:

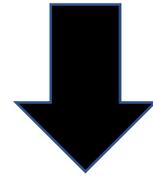
LAS PARTES ELEVAN LA PRPUESTA AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL QUIEN DECIDE ACERCA DE SU ADMISIBILIDAD. LA DECISIÓN ES RECURRIBLE ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA (ART. 263 CPPN, ART. 10 CPPF)

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica racional, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si son obtenidos e incorporados al proceso conforme a los principios y normas de la Constitución Nacional, de los instrumentos internacionales y de este Código.

El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

PRUEBA TESTIMONIAL COMO COMPLEMENTARIA DE LA PERICIA CONTABLE



PERMITEN ACLARAR ASPECTOS TÉCNICOS
DE LA CIENCIA CONTABLE O AMPLIAR LA PERICIA
CON NUEVOS PUNTOS PERICIALES

DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO

PERICIAS MULTIDISCIPLINARIAS (MÉDICOS, INGENIEROS, ARQUITECTOS, INFORMÁTICOS, ETC)

CONVOCATORIA DE ORGANISMOS PÚBLICOS

- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
- BANCO CENTRAL
- UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ÁREAS ESPECIALIZADAS DE LAS FUERZAS FEDERALES

- POLICÍA FEDERAL ARGENTINA**
- PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
- GENDARMERÍA NACIONAL**
- POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)

Misión: Fortalecer la eficacia del sistema de administración de justicia con relación a hechos de trascendencia institucional e impacto socioeconómico

- [Delitos Tributarios y Contrabando](#)
- [Lavado de activos y financiamiento del terrorismo](#)
- [Delitos contra la administración pública](#)
- [Fraude Financiero y Mercado de Capitales](#)
- [Concursos y Quiebras](#)



[Esta foto](#) de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-NC-ND](#)